

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 2022-00359 00

Subsanada en tiempo y considerando que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDDY ARLEY VALBUENA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$52'361.097.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 2130086043), adosado como báculo de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$9'027.775.00, por concepto de cinco (5) cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas, desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta el 23 de marzo de 2022.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	23/11/2021	\$ 1.805.555
2	23/12/2021	\$ 1.805.555
3	23/01/2022	\$ 1.805.555
4	23/02/2022	\$ 1.805.555
5	23/03/2022	\$ 1.805.555
VALOR TOTAL		\$ 9.027.775

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$4'265.926.00, por concepto de intereses de plazo y no pagados sobre el saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas de plazo así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	23/11/2021	\$ 906.509
2	23/12/2021	\$ 879.847
3	23/01/2022	\$ 853.185
4	23/02/2022	\$ 826.523
5	23/03/2022	\$ 799.861
VALOR TOTAL		\$ 4.265.926

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado

artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** a la profesional del derecho JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en su calidad de representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S., quien funge como endosataria en procuración del extremo actor.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ